



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Agosto 6 de 2021

05001 41 05 **001 2018 01073 00**

De conformidad con los Acuerdos PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020 y CSJANTA 21-17 del 24 de febrero de 2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, recibido el presente proceso promovido por TATIANA MARÍA RIVILLAS MUÑOZ en contra de ORTHOHAND S.A.S; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Medellín está concluye, que no es competente para el trámite de la misma teniendo en la cuantía de las pretensiones de la demanda toda vez que superan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año en que se presentó la demanda (2018) ascienden a la suma de \$15.624.840, pues liquidada únicamente la pretensión de indemnización moratoria, entre el 1 de marzo de 2016 (fecha de terminación de la relación laboral) y el 1 de marzo de 2018, por un salario de \$850.000, esta asciende a la suma de \$20.400.000

Por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010:

Artículo 46. Modifíquese el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 9° de la Ley 712 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

Y por su parte el artículo 26 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.
(...)

Por lo anterior, no se avocará conocimiento del asunto y en consecuencia se remitirá el expediente ante los Jueces Laborales del Circuito De Medellín, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

1. Declarar la falta competencia, para conocer de la presente demanda ordinaria instaurada por TATIANA MARÍA RIVILLAS MUÑOZ en contra de ORTHOHAND S.A.S, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Se ordena la remisión del presente expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín (Reparto) para que conozcan del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _64 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSIA20-11546 DE 2020, EL DÍA 9 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/68>

Simón Castillejo Galvis

SIMON CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Laborales 008
Juzgado Pequeñas Causas
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
882a3c9db479f24aac6870b75cc35c24ae7f1597dc19208cc9594e8e8d7e42e2

Documento generado en 06/08/2021 01:33:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>